

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12638 RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, de la Secretaría General de Educación, por la que se rectifica la de 18 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) por la que se dictaban instrucciones para el final del curso 1986/87 en los Centros docentes de Educación Preescolar, General Básica, Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Centros de Educación Permanente de Adultos y Centros de Educación a Distancia.

Advertido error en el texto de la Resolución de 18 de mayo de 1987, anteriormente indicada, en lo que se refiere a la instrucción I, sobre calendario y Memoria anual, apartado 1.º, punto 2, letra a),

Esta Secretaría General de Educación procede a subsanar dicho error, quedando redactado de la manera siguiente:

«a) En el COU, las clases podrán cesar a partir del día 25 de mayo, debiendo remitir las actas de calificación a la Secretaría de la Universidad respectiva antes del día 6 de junio.»

Madrid, 25 de mayo de 1987.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, Centros Escolares y Promoción Educativa y Directores provinciales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12639 RESOLUCION de 21 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dictan normas para que se cumpla la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de mayo de 1987.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento del auto del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1987 que acuerda suspender la Orden de 10 de agosto de 1985 y la Resolución de igual fecha de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo resuelve:

Primero.—El precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas, según la Orden de 22 de enero de 1982 y la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, se calcula según las fórmulas siguientes:

$$\begin{aligned} \text{PVP} &= \text{PVP actual} \times 1,025382. \\ \text{PVP IVA} &= \text{PVP IVA actual} \times 1,025382. \end{aligned}$$

Con el fin de facilitar la aplicación del citado precio de venta al público, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos se establecerán las oportunas tablas de equivalencia.

Segundo.—Dado el carácter provisional y cautelar de la medida, los consumidores podrán pedir que se les expida justificante o recibo del precio abonado por el medicamento, debiendo figurar en el mismo, de forma diferenciada, el nuevo precio y el que figura en el cartón.

Tercero.—Por tratarse de una medida cautelar y, en consecuencia, supeditada al resultado definitivo del proceso principal, los laboratorios preparadores seguirán suministrando las especialidades farmacéuticas con los precios que figuran en sus actuales cartónes.

Madrid, 21 de mayo de 1987.—El Subsecretario, Carlos Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12640 ORDEN de 20 de mayo de 1987 por la que se modifica la Orden de Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

La necesidad de proteger y ayudar a la conservación de las especies y evitar la perturbación que se infiere a la fauna refugiada en el Parque Natural «Dels Aiguamolls de L'Empordà» aconseja la creación de dos zonas restringidas al vuelo, de acuerdo con las atribuciones que al Gobierno reconoce el artículo 3.º de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y lo dispuesto en el artículo 9.º del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y suscrito por España.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previo Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987, dispongo:

Unico.—Se amplía el punto 2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977, en el sentido siguiente:

T) Zona de El Ampurdán, sector norte (Gerona). Restricción.—No sobrevolar a altitudes inferiores a 1.000 pies.

Zona comprendida por las alineaciones de los puntos cuyas coordenadas son:

42° 18' 17" latitud norte, 03° 06' 42" longitud este; 42° 15' 38" latitud norte, 03° 09' 01" longitud este; 42° 14' 56" latitud norte, 03° 08' 13" longitud este; 42° 17' 22" latitud norte, 03° 04' 57" longitud este; 42° 18' 17" latitud norte, 03° 06' 42" longitud este.

U) Zona de El Ampurdán, sector sur (Gerona). Restricción.—No sobrevolar a altitudes inferiores a 1.000 pies.

Zona comprendida por las alineaciones siguientes:

42° 14' 51" latitud norte, 03° 04' 37" longitud este; 42° 14' 19" latitud norte, 03° 07' 38" longitud este; siguiendo la línea de la costa hasta 42° 08' 19" latitud norte, 03° 07' 11" longitud este; 42° 07' 58" latitud norte, 03° 06' 12" longitud este; 42° 11' 25" latitud norte, 03° 06' 32" longitud este; 42° 10' 38" latitud norte, 03° 05' 05" longitud este; 42° 10' 50" latitud norte, 03° 03' 44" longitud este; 42° 12' 14" latitud norte, 03° 06' 32" longitud este; 42° 12' 24" latitud norte, 03° 04' 28" longitud este; 42° 14' 51" latitud norte, 03° 04' 37" longitud este.

Madrid, 20 de mayo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Defensa.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

12641 LEY 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Dentro de los medios de que gozan las Administraciones públicas para el cumplimiento de sus finalidades destaca el